

15

GOVERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Infantes.

—CIRCULAR.—

*El Gobernador del Estado de la Tamau-
lipas a todos sus habitantes sabed :
que el Congreso del mismo Estado, ha
decretado lo siguiente :*

**Numero 20 --- El Congreso Consti-
tucional del Estado libre de las Tamau-
lipas, ha decretado lo siguiente :**

ART. 1. En el preciso termino de treinta dias, contados desde el en que este Decreto se publique en el pueblo respectivo, saldrán del territorio del Estado, todos los Españoles capitulados, que segun sus respectivas capitulaciones, no pudieron permanecer en la República Mexicana: y los que hayan venido a ella despues del año de 821, contra lo prevenido en las Leyes y Decretos de la Union.

ART. 2. Es estensivo el articulo anterior a los Españoles solteros ó casados, y Mexicanos que se hubieren resistido, ó escusado bajo algun pretexto, a jurar la Independencia de la Nacion, su Acta Constitutiva, Constitucion Federal, ó la del Estado.

ART. 3. Para probar que alguno está en el caso del articulo anterior bastan, ó certificacion de autoridad competente ó la deposicion de dos testigos idoneos.

ART. 4. Si llega el caso de que uno sea denunciado de haberse resistido, ó escusado a alguno de los juramentos del articulo segundo, se instruirá por el Alcalde respectivo, sumaria breve en la que solo se asentará, quien denunció, que firmará si sabe: a continuacion, se agregará la certificacion, ó declaracion, se oirá al denunciado y terminará con la resolucion del Juez, quedando alli concluido el expediente.

ART. 5. El Gobierno podrá otorgar carta de residencia al Español venido despues del año de 821, con tal que acredite suficientemente a satisfaccion del mismo Gobierno, haber hecho algun servicio importante a la Independencia; y se encarga al Gobierno la circunspeccion en esto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad-Victoria Noviembre 15 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.—José Antonio Fernandez, Presidente.—Diego de Inojosa, Diputado Secretario.—José Guadalupe de Sámano, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dè el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria, Noviembre 15 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.

Eleno de Vargas,
Secretario.

